

Moniquirá, Boyacá, 21 de enero de 2025

**DOCTORA
ANA MARITZA DAVILA BARÓN
GERENTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

**REFERENCIA: SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.
PERÍODO: JULIO A DICIEMBRE DE 2025**

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; la Resolución interna No. 007 de 2011 y Resolución 090 de 2019, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido julio a diciembre de 2025

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

Que, mediante resolución No. 049 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, el artículo cuarto señala: *"Integrantes e invitados permanentes u occasioales del comité de conciliación. En atención a ley 2220 de 2022, en su artículo 18, el comité de conciliación de la ESE Hospital Regional de Moniquirá estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán integrantes permanentes:*

- Gerente, quien lo presidirá.
- Subgerente científico
- Subgerente administrativo y financiero

Así mismo serán integrantes e invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes funcionarios:

1. Jefe de la oficina de control interno de la ESE Hospital Regional de Moniquirá.
2. El asesor jurídico externo
3. El asesor jurídico interno quien se desempeñará como secretario técnico del comité
4. El apoderado que represente los intereses de la ESE Hospital Regional de Moniquirá ante los despachos judiciales o a quien fuera entregado el caso para estudio y análisis."

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el informe teniendo en cuenta informe presentado por la doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ Abogada contratista, quien actúa como apoyo a la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la E.S.E. y el archivo documental que reposa en la oficina jurídica, por lo anterior

para analizar la periodicidad de las reuniones del comité se tendrá en cuenta las actas que reposen en la carpeta de comité de conciliaciones que corresponden al segundo semestre las cuales son las siguientes:

No. ACTA	FECHA	DATOS ASUNTO A ESTUDIAR	ASUNTO	DECISION DEL COMITÉ
015	03 de julio de 2025	Convocante (s): MESSER COLOMBIA S.A. (antes LINDE COLOMBIA S.A.) Convocada (s): EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ. Superintendencia de Salud	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de la solicitud de conciliación presentada por Messer Colombia SAS, en razón de factura pendiente de pago por parte de la E.S.E	Presentar formula de arreglo conciliatorio por el valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y Siete MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS MCTE (\$19.737.662,49) , en un solo contado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago presentada por Messer Colombia S.A con los documentos requeridos
016	28 de julio de 2025	Informe de gestión realizada por el comité durante el primer semestre de 2025	Se presentó informe de la gestión realizada por el comité de conciliación durante el primer semestre de 2025.	Sin proposiciones por parte del comité
017	12 de agosto de 2025	Demandante: Karla Juliana Arévalo Hernández y Otros Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá Radicación: 1500133301420230023100 Medio de Control: Reparación Directa Despacho: Juzgado Catorce Administrativo de Tunja	Análisis de procedencia o improcedencia de propuesta de formula de arreglo conciliatorio para sustentar en audiencia inicial.	No se propone formula de arreglo conciliatorio por configurarse la caducidad dentro del presente asunto.
018	17 de septiembre de 2025	Asunto: Audiencia extrajudicial Medio de Control: Controversias contractuales Radicado: 2023-00083 Convocante: Innova Pharma S.A.S. Convocado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de la solicitud de conciliación presentada Innova Pharma SAS, en razón de factura pendiente de pago por parte de la E.S.E	Se propone formula de arreglo conciliatorio por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.278.692) en un solo contado, dentro de los treinta
		Despacho: Procuraduría 69 Judicial I para asuntos Administrativos		(30) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago presentada por Innova Pharma SAS con los documentos requeridos y posterior a la Aprobación Judicial

		<p>Asunto: Audiencia Conciliación extrajudicial</p> <p>Medio de Control: Controversias contractuales</p> <p>Radicado: 2023-00086</p> <p>Convocante: Rafael Antonio Caro López</p> <p>Convocado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá</p> <p>Despacho: Procuraduría 67 Judicial I para asuntos Administrativos</p>	<p>Se propone formula de arreglo conciliatorio por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE (\$4.039.825.00), en un solo contado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago presentada por el señor Rafael Antonio Caro, con los documentos requeridos y posterior a la Aprobación Judicial</p>
019	19 de septiembre de 2025	Estudio de trámite post contractual del convenio interadministrativo de la UCI	<p>Con apoyo de la Dra Yanid Pinilla, asesora de contratación, se evaluaron los pasos a seguir para la liquidación del convenio interadministrativo de la UCI</p> <p>se planteó la posibilidad de estructurar una ficha técnica de conciliación para ser presentada por la Secretaría de Salud ante el Comité de Defensa Judicial del Departamento, soportada en un documento integral técnico, jurídico y financiero que reconstruya de manera detallada la ejecución del proyecto, los informes rendidos, las decisiones adoptadas y la justificación de las actividades ejecutadas, con el fin de que dicho Comité determine la viabilidad de un eventual reconocimiento, sin comprometer responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal de los funcionarios intervenientes.</p> <p>Finalmente, se acordó la necesidad de consolidar toda la documentación soporte (informes, actas, comités de obra, estudios, diseños y decisiones técnicas), con participación de la interventoría y del equipo técnico, para elaborar el relato completo y sustentado que</p>
			permite definir la estrategia institucional a seguir.

020	29 de octubre de 2025	Exposición de la política de prevención de daño antijurídico con la inclusión de los ajustes solicitados por la Asesora Jurídica Externa	Se realizó la sustentación de la política de prevención de daño antijurídico con los ajustes solicitados por la Asesora Jurídica Externa respecto del tema de contratación	Se sugirió citar un nuevo comité y citar a la Dra Yanid Pinilla, asesora de contratación, con el fin de realizar un análisis integral de las políticas propuestas
021	05 de noviembre de 2025	<p>Exposición de la política de prevención de daño antijurídico</p> <p>*Asunto: Audiencia Conciliación extrajudicial Medio de Control: Reparación Directa Convocante: Deisy Paola Contreras Jiménez y Otros Convocado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá y Otros</p> <p>*Proposiciones y varios.</p>	<p>La sesión de comité de conciliación se llevó a cabo de manera presencial en la sala de Juntas de la E.S.E en donde, la asesora Jurídica Externa solicitó un ajuste al orden del día- la cual fue aceptada-, con el fin de exponer solicitud de conciliación extrajudicial siendo convocante la señora Daisy Paola Contreras y otro y convocada la E.S.E Hospital Regional de Moniquirá y otros.</p> <p>De manera concisa, se determinó que el fallecimiento de la menor Angy Ximena Contreras se produjo en un contexto de múltiples fallas concatenadas dentro de la red de atención en salud, particularmente en la referencia, el traslado y la recepción hospitalaria, en las que intervinieron diversas entidades y actores del sistema. Si bien se reconoce que existieron actuaciones iniciales por parte del Hospital Regional de Moniquirá orientadas a la valoración y remisión de la paciente, también se advierten circunstancias que comprometen la continuidad, oportunidad y coordinación del servicio, especialmente en el direccionamiento institucional, los tiempos de traslado y la falta de una aceptación efectiva y oportuna por parte de los hospitales de mayor complejidad. En consecuencia, se configura un escenario de posible concurrencia de responsabilidades que justifica la necesidad de autorizar las vinculaciones sugeridas, con el fin de distribuir adecuadamente las cargas jurídicas y patrimoniales, y permitir una defensa integral de</p>	<p>Una vez analizado el caso concreto y en razón a las opciones de defensa con las que cuenta la E.S.E., el comité sugirió realizar una nueva exposición con los aspectos evidenciados por parte del comité.</p>

			los intereses del hospital en el marco de la conciliación extrajudicial.	
022	19 de noviembre de 2025	Asunto: Audiencia Conciliación Medio de Control: Reparación Directa Convocante: Deicy Paola Contreras Jiménez y Otros Convocado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá y Otros	Se expuso la solicitud de conciliación con la inclusión de las observaciones y aspectos de defensa a tener en cuenta evidenciados en el comité del 05 de noviembre de 2025.	Se decidió No proponer formula de arreglo conciliatorio como quiera que el fallecimiento de la menor ocurrió en un contexto de fallas concatenadas en la referencia, traslado y recepción dentro de la red de salud, con intervención de varias entidades, las cuales fueron ajenas a la E.S.E Hospital Regional de Moniquirá.
023	12 de diciembre de 2025	Asunto: Audiencia Conciliación Medio de Control: Reparación Directa Convocante: Segundo José Naranjo Blanco y Otra Convocado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá	Se expuso solicitud de conciliación, sin embargo, se advirtió la importancia y la responsabilidad del manejo del correo de notificaciones judiciales, como quiera que no se notificó a la Asesora Jurídica en debida forma.	Se propuso No presentar formula de arreglo conciliatorio y se acordó la toma de medidas para el seguimiento del correo institucional de notificaciones judiciales.
024	30 de diciembre de 2025	Asunto: Informe de la gestión realizada por el comité de conciliación durante la vigencia 2025 -Presentación del plan de acción del comité de conciliación para la vigencia 2026	se realizó la presentación del Informe de Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, correspondiente a la vigencia 2025, en el cual se expusieron de manera detallada las actuaciones adelantadas por el Comité durante cada una de las sesiones presentación del Plan de Acción del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, correspondiente a la vigencia 2026	Plan de acción fue aprobado por unanimidad por los integrantes del comité

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, que establece la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación indicando que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”, la Oficina de Control Interno verificó con base en la información reportada y en la carpeta denominada “Comité de Conciliaciones”, donde reposan las actas correspondientes al periodo comprendido entre julio y diciembre de la vigencia 2025.

Como resultado de la verificación realizada, se evidenció que durante el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2025 el Comité de Conciliación adelantó las siguientes sesiones: julio (2), agosto (1), septiembre (2), noviembre (1) y diciembre (2).

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, se constató que en los meses de julio, septiembre y diciembre se cumplió con el mínimo requerido de dos sesiones mensuales, mientras que en agosto y noviembre se registró únicamente una sesión.

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE REGISTROS
¿Qué dependencia es la encargada de coordinar el comité de conciliación?	En el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., el área jurídica es la encargada de coordinar el comité de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico.
En el periodo evaluado relacione el reporte y soportes de las acciones de repetición instauradas.	Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1167 de 2016, se evidencia que no se iniciaron acciones de repetición en el primer semestre de la vigencia 2025
<p>Realizar la verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de las acciones de repetición.</p> <p>“El artículo 3º. Modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12., de Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015 quedará así:</p> <p>“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro(4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p> <p>Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.</p>	
¿El comité de conciliación y defensa judicial cuenta con las actas de las reuniones?	Para el segundo semestre de la vigencia 2025 se evidenciaron 10 actas
¿Tiene algún plan de acción establecido el comité de conciliación?	Se contaba con su respectivo plan de acción
La Entidad tiene estructuradas políticas, procedimientos y/o estrategias de defensa de prevención del daño jurídico	A la fecha se tiene documentada la política de daño antijurídico, falta su aprobación

Continuando con el análisis objeto del presente informe cabe resaltar que, el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de conciliación y defensa judicial”*

Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

El asesor jurídico interno señala que, durante el segundo semestre de la vigencia 2025, no se presentaron casos que ameritaran gestionar acciones de repetición para estudio del Comité de Conciliación.

Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009: “*Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición*”, numeral 7 *ibidem* “*Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición*”.

En el artículo 26 *ibidem* se menciona: “*De la acción de repetición Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión*”.

Parágrafo único. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.* (Negrilla fuera de texto)

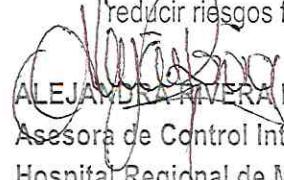
En lo relacionado con las funciones sexta y séptima determinan “*Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición...*” y “*Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición*”; como se indicó, el Comité de Conciliación no gestionó en el segundo semestre de la vigencia 2025, por ende no se presentaron acciones de repetición, igualmente no se estudiaron casos de procedencia para el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Otro de los puntos a observar dentro del informe de seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial son las funciones del comité de conciliación, toda vez que en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras: “*1. Formular y ejecutar políticas*

de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.", al respecto se informó a la oficina asesora de planeación que se cuenta con proyección de acto administrativo que tiene por objeto "Por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E conforme a la normatividad vigente", a la fecha haciendo falta su respectiva aprobación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, que establece la obligación de realizar al menos dos sesiones mensuales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se recomienda a la Secretaría Técnica del Comité y a sus integrantes:
 - Fortalecer la planeación y programación de las sesiones, garantizando que se convoquen y desarrolleen con la periodicidad mínima exigida por la normativa.
 - Implementar un mecanismo de control interno que permita verificar oportunamente el cumplimiento del número de reuniones, evitando que se presenten meses con menos de dos sesiones.
 - Registrar y conservar las actas y soportes documentales de cada sesión de manera organizada y actualizada, en concordancia con los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas establecidos en la Ley 87 de 1993 (Control Interno) y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
 - Adoptar medidas correctivas inmediatas en los meses donde no se cumpla con la periodicidad, de forma que se garantice la continuidad y eficacia del Comité en la defensa judicial de la entidad.
2. Se cuenta con la política de daño antijurídico debidamente documentada, aún falta su respectiva aprobación, por lo que se recomienda a la entidad adoptar y mantener una política de prevención del daño antijurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente (Ley 446 de 1998, Decreto 1069 de 2015 y demás normas aplicables). Esta política resulta fundamental para fortalecer la gestión institucional, garantizar la defensa judicial del Estado y promover principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración pública.
3. Mantener organizadas y actualizadas las actas y soportes de cada sesión, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos).
4. Analizar periódicamente las causas de litigios contra la entidad y proponer acciones correctivas para reducir riesgos futuros, cuando amerite.


ALEJANDRA RIVERALAITON
Asesora de Control Interno de Gestión
Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.